



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00999-2016



MinCIT

2-2016-014575
2016-08-10 07:38:46 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:ELIZABETH HERNANDEZ

Bogotá, D.C.,

Señora
ELIZABETH HERNANDEZ
melizahc@yahoo.com.co

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de 06 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-529 -CONSULTA
Tema	Cómo se deben contabilizar bajo NIIF equipos de citofonía y pagos que posteriormente cubrirá un póliza de seguros en PH

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

En una Propiedad Horizontal, donde sus informes están bajo las NIIF.

1. ¿A qué cuenta debemos contabilizar un equipo de citofonía nuevo que compró la propiedad por valor de \$4.300.000, a un activo o un gasto?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. *La misma Propiedad Horizontal, tiene una póliza de seguros para cubrir los daños a los ascensores. La empresa de seguros informa al Administrador de la Propiedad que el pago de un repuesto que se dañó esta efectivamente está cubierto por la póliza. La empresa de ascensores exige el pago del repuesto antes que el seguro pague la indemnización. ¿Cómo se debe contabilizar el pago del repuesto para el ascensor por valor de \$3.600.000, como un gasto o una cuenta por cobrar?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. **¿A que cuenta debemos contabilizar un equipo de citofonía nuevo que compró la propiedad por valor de \$4.300.000, a un activo o un gasto?**

La respuesta a su pregunta puede encontrarla en las páginas 43 y siguientes de la orientación técnica No. 15 emitida por este consejo, y que puede bajar de la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, enlace orientaciones técnicas.

Este equipo se clasificaría en el Grupo de Bienes Comunes no Esenciales (inmuebles por destinación y adhesión), y debe ser registrado como gasto en el estado de resultados. Esto no significa que la administración de la copropiedad no tenga la responsabilidad de establecer los controles y otros registros necesarios para la salvaguarda de los activos de la copropiedad.

2. **La misma Propiedad Horizontal, tiene una póliza de seguros para cubrir los daños a los ascensores. La empresa de seguros informa al Administrador de la Propiedad que el pago de un repuesto que se dañó esta efectivamente está cubierto por la póliza. La empresa de ascensores exige el pago del repuesto antes que el seguro pague la indemnización. ¿Cómo se debe contabilizar el pago del repuesto para el ascensor por valor de \$3.600.000, como un gasto o una cuenta por cobrar?**

En opinión de este consejo, las dos transacciones deben ser registradas por separado, debido a que la obligación de pagar al proveedor del repuesto es independiente de la obligación que tiene la compañía de seguros de reintegrar los valores de indemnización por el daño del ascensor.

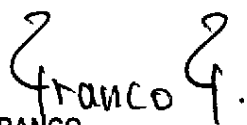
Así las cosas, la contrapartida de la obligación con el proveedor del repuesto será un gasto en el estado de resultados, y el reintegro de la compañía de seguros deberá ser tratado como un ingreso en el estado de resultados o como la reversión del gasto inicialmente registrado. En todo caso, el ingreso solo será reconocido cuando se tenga la certeza que la compañía de seguros pagará la indemnización, y mientras esto no ocurra este derecho se tratará como un activo contingente.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

